

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
FISCALIZACIÓN DE ARMAS INSCRITAS Y
ELEMENTOS SOMETIDOS A CONTROL
LEY N° 17.798: La aprueba.

ORDEN
GENERAL N° 002615

SANTIAGO, 09 NOV. 2018

VISTO:

- a) El artículo 2, de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, que establece que las autoridades de Carabineros de Chile tendrán la misión de ejecutar y controlar los aspectos que en ella se señala;
- b) El Decreto Supremo N° 83 de 22.02.2007, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que aprueba el Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, que establece la obligación de practicar fiscalizaciones a establecimientos en los cuales se almacene explosivos y sustancias químicas;
- c) El Decreto Supremo Exento N° 676, 30.08.2010, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, que designa a las Autoridades Fiscalizadoras a nivel nacional de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares;
- d) El artículo 27º, inciso segundo, de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación, N° 22 de Carabineros de Chile, aprobada por Orden General N° 1.255, de fecha 02.04.1998, publicada en el B.O. 3696, que faculta que las Órdenes Generales sean suscritas por el General Subdirector de Carabineros bajo la fórmula "Por O. del General Director";
- e) La Orden General N° 1.851, de fecha 28.11.2008, publicada en el B.O. N° 4250, que crea la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos y el Departamento Control de Armas y Explosivos (O.S.11), para el cumplimiento de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Elementos Similares;
- f) La Orden General N° 2.112, de fecha 24.08.2012, publicada en el B.O. N° 4450, que aprueba la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros de Chile y el Departamento Control de Armas y Explosivos (O.S.11);
- g) La Orden General N° 2.292, de fecha 27.10.2014, publicada en el B.O. N° 4572, que entre otras materias, modifica la denominación de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos por Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos;
- h) La Orden General N° 2.462, de fecha 23.01.2017, publicada en el B.O. N° 4694, que entre otras materias, cambia de categoría y denominación el Departamento de Seguridad Privada (O.S.10.) y el Departamento de Control de Armas y Explosivos (O.S.11.) por la "Prefectura de Seguridad Privada (O.S.10.)" y la "Prefectura de Control de Armas y Explosivos (O.S.11.)", respectivamente;

i) El Documento Electrónico N.C.U. 83195152, de fecha 21.08.2018, de la Secretaría General de Carabineros, mediante el cual la Máxima Autoridad institucional dispone que el presente instrumento sea refrendado desde el nivel de esta Subdirección General;

j) La conveniencia de establecer criterios y directrices uniformes en materia de fiscalización de armas de fuego y elementos similares; y

k) Las facultades conferidas al General Director de Carabineros en los artículos 51 y 52, letras h) y p), de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile; y en el artículo 19º del Reglamento de Documentación, N° 22, de Carabineros de Chile.

SE ORDENA:

1. APRUÉBASE el "Manual de Procedimientos de Fiscalización de Armas Inscritas y Elementos Sometidos a Control Ley N° 17.798".

2. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, conjuntamente con el Manual que por este acto se aprueba.

"Por O. del General Director"



ALVARO E. ALTAMIRANO SÁNCHEZ
General Subdirector
CARABINEROS DE CHILE

**CARABINEROS DE CHILE
ZONA SEG. PRIV. CONTROL DE ARMAS Y EXP.
PREFECTURA CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS O.S.11**



**Manual de Procedimientos de Fiscalización de
Armas Inscritas y Elementos Sometidos a Control**

2018

ÍNDICE

	Pág.
I.- Introducción	03
II.- Procedimiento Administrativo	03
III.- Procedimiento Operativo	04
a) Fiscalización de armas por Autoridades Fiscalizadoras:	06
b) Fiscalización Armas Defensa Personal	06
c) Fiscalización Armas para Uso Deporte	07
d) Fiscalización Armas para Uso Caza	07
e) Fiscalización Armas para Colección	08
f) Fiscalización Armas para Seguridad y Protección	08
g) Fiscalización de Armerías	09
h) Fiscalización de Polvorines	09
i. Inspección exterior del Polvorín	09
ii. Inspección interior Polvorín	10
iii. Inspección existencia explosivos	10
i) Fiscalización de Tronaduras	10
j) Fiscalización de Eventos Pirotécnicos (Exterior)	11
k) Fiscalización de Eventos Pirotécnicos (Interior)	12
l) Fiscalización de Club Deportivo	13
IV.- Control Autoridades Fiscalizadoras (AA.FF.)	14
A.- Visitas Técnicas	14
B.- Control Estadístico	16

I.- Introducción.

El presente Manual tiene por finalidad unificar criterios a nivel nacional en cuanto a la metodología a emplear en los procesos de revisión de requisitos y consulta de antecedentes de una persona que solicite una autorización para inscripción de armas de fuego, compraventa de elementos sometidos a control u otras solicitudes establecidas en tanto en la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y reglamentación complementaria, como asimismo en procedimientos de fiscalización de las armas de fuego y elementos similares.

La Prefectura de Control de Armas y Explosivos O.S.11, es el responsable Institucional encargado de planificar, organizar, difundir, controlar y evaluar las actividades de las Autoridades Fiscalizadoras a nivel nacional responsables de hacer cumplir la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos.

Conforme a lo anterior, la planificación previa a la fiscalización de armas inscritas domiciliarias y demás elementos, se deberá ceñir a lo siguiente:

II.- Procedimiento Administrativo.

- 1) Se extraerán semanalmente del Sistema Aries administrado por la Dirección General de Movilización Nacional (D.G.M.N.), los formularios de la Lista de Chequeo de Inspección, los cuales manualmente se sectorizarán (Comuna, Sector, Cuadrante), con la finalidad de planificar las salidas a terreno direccionaladas.
- 2) Se verificará a través del Sistema Biométrico del Registro Civil, manteniendo acceso a esta plataforma el Jefe de la Repartición o Unidad Policial (Prefecto de la Autoridad Fiscalizadora Regional o Comisario de la Autoridad Fiscalizadora Local, respectivamente), es decir, si el usuario del arma registra el mismo domicilio que figura en el Sistema Aries de la D.G.M.N., asimismo si presenta algún tipo de inhabilitación para la tenencia de armas.
- 3) Si el usuario presenta alguna inhabilidad se oficiará a la D.G.M.N. para la tramitación de la Resolución de Cancelación de las armas.
- 4) Se presentará al Comisario de la Unidad y Jefe de la Autoridad Fiscalizadora o quien lo subrogue, las Listas de Chequeo de Inspección del Sistema Aries de la D.G.M.N., quien visará a través de una Resolución de Fiscalización la salida a terreno del personal de la Autoridad Fiscalizadora (artículo 5º, inciso quinto, de la Ley N° 17.798).

Se deberá considerar en dicha Resolución de Fiscalización, los números de los Formularios de la Lista de Chequeo de Inspección de cada una de las armas y elementos a fiscalizar, una vez de regreso del servicio se deberá archivar la Resolución aludida conjuntamente con los Formularios de la Lista de Chequeo de la Inspección, sean éstos con resultados positivos o negativos.

III.- Procedimiento Operativo

- 1) Se dejará constancia de la salida a la población en el Libro de respectivo de la AA.FF. del personal y medios logísticos y demás antecedentes para concretar la fiscalización en terreno de las armas inscritas domiciliarias.
- 2) En el domicilio que figure el arma de fuego inscrita, se entrevistará con el usuario del arma, comunicando el motivo de la fiscalización, exhibiendo la orden escrita de fiscalización expedida por el Jefe de la Autoridad Fiscalizadora en la cual se autoriza la fiscalización del o las armas inscritas de ese domicilio declarado (artículo 85, del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.198).
- 3) Presentación física del arma de fuego inscrita por parte del usuario en el domicilio declarado, la que será confrontada con los datos del Formulario de Lista de Chequeo, con los antecedentes que se indican en el padrón del arma y Acta de Chequeo datos que deben coincidir entre sí, asimismo se verificarán los datos personales del propietario del arma sean coincidentes con el registro de ésta.
- 4) Registro de novedades detectadas en el Acta de Fiscalización, si hubieran, establecida la conformidad en la fiscalización, corresponde registrar la firma del propietario del arma y funcionario fiscalizador.
- 5) Ante la no presentación del arma de fuego inscrita, al propietario del arma, el personal fiscalizador efectuará la denuncia a la Fiscalía correspondiente; caso contrario si el arma fue entregada bajo la modalidad de Entrega Voluntaria a la autoridad competente el usuario deberá presentar la documentación que acredite dicha entrega, asimismo en caso de extravío o robo del arma, el propietario deberá acreditar que realizó la denuncia del hecho a Carabineros o a la Policía de Investigación.
- 6) En caso que el propietario de la o las armas hubiere fallecido, los herederos (cónyuge o hijos del usuario) o persona que se encuentre en el domicilio, tienen un plazo de 90 días para regularizar las armas a su nombre o en su efecto entregarlas en forma voluntaria para destrucción.
- 7) En la eventualidad que no encuentren moradores en el domicilio, el personal Fiscalizador concurrirá en una segunda oportunidad, si se logra establecer que esta persona no vive en el lugar se procederá a efectuar una denuncia a la Fiscalía correspondiente.
- 8) No obstante, a lo anterior, el fiscalizador deberá agotar las instancias para ubicar al usuario mediante datos obtenidos desde el sistema Biométrico y otros; del mismo modo, en la eventualidad que el propietario de las armas no se encuentre en el lugar, se dejará una nota con la finalidad que este tome contacto con el fiscalizador y con ello programar una entrevista en el inmueble.

- 9) Una vez en el Cuartel de la Autoridad Fiscalizadora, el funcionario de mayor antigüedad a cargo de la Patrulla, procederá a registrar completar de forma manuscrita el regreso del Servicio en el Libro de Población de la AA.FF.

Esta constancia tipo, se encuentra considerada para la relación del control y gestión de la fiscalización, el número del Formulario Lista de Chequeo de la Inspección, el ID (identificador) del Sistema Estadístico O.S.11, datos que se deben considerar en dicha constancia, asimismo en las AA.FF., que aún emplean el Sistema de Fiscalización de Armas de Carabineros, a contar de esta fecha, deberán foliar con número único interno el Formulario que dicho sistema entrega para el desarrollo de la fiscalización, número que se deberá consignar en la respectiva constancia de recogida del Libro de Población de la Autoridad Fiscalizadora.

Dicho procedimiento será aplicable en lo que resulte atendible a las fiscalizaciones de establecimientos de almacenamiento de armas, explosivos, municiones u otros, destinado a la compra venta o consumo propio.

Con la finalidad de proceder a una adecuada ejecución del procedimiento de fiscalización por personal de las Autoridades Fiscalizadoras, se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Fiscalización de armas:

- ✓ Ingreso sistema "Aries" de la D.G.M.N.
- ✓ Asignar fiscalización.
- ✓ Confeccionar orden de servicio, conforme al artículo 85, Reglamento Complementario.
- ✓ Personal de Servicio en la Población debe concurrir a fiscalizar el arma al domicilio indicado en el reporte del sistema "Aries".
- ✓ De no ser habido en el domicilio, dejará constancia en el acta, dejando pendiente para una próxima fiscalización.
- ✓ En caso de que el usuario no viva en el domicilio autorizado para mantener el arma, el fiscalizador debe concurrir a los otros domicilios que registre en el sistema de armas o biométrico.
- ✓ Una vez que el fiscalizador agote todas las instancias para la ubicación del arma, éste debe efectuar denuncia a la fiscalía respectiva.
- ✓ De todo lo obrado se debe dejar constancia en los sistemas computacionales y libretas de patrullaje, lo cual será fiscalizado.

b) Fiscalización de la existencia física del arma para defensa personal:

- ✓ Corroborar siguientes antecedentes, respecto del padrón y despliegue del sistema computacional (D.G.M.N.)
 - a) Número de serie.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Calibre.
 - d) Número de ID (identificación arma).
 - e) Tipo de arma.
 - f) Uso.

- g) Domicilio del arma.
- h) nombre del propietario del arma.
- i) Número de Cédula de Identidad del propietario.

✓ Registro de antecedentes en los sistemas computacionales.

c) Fiscalización física del arma para uso deporte:

- ✓ Corroborar los siguientes antecedentes, respecto del padrón y despliegue del sistema computacional (D.G.M.N.)
 - a) Número de serie.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Calibre.
 - d) Número de ID (Identificación arma).
 - e) Tipo de arma.
 - f) Uso.
 - g) Domicilio del arma.
 - h) Nombre del propietario del arma.
 - i) Número de Cédula de Identidad del propietario.
 - j) Revisión de vigencia permiso de transporte de arma deporte.

✓ Registro de antecedentes en los sistemas computacionales.

d) Fiscalización física de armas para uso caza:

- ✓ Corroborar los siguientes antecedentes, respecto del padrón y despliegue del sistema computacional (D.G.M.N.).
 - a) Número de serie.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Calibre.
 - d) Número de ID (Identificación arma).
 - e) Tipo de arma.
 - f) Uso.
 - g) Domicilio del arma.
 - h) Nombre del propietario del arma.
 - i) Número de Cédula de Identidad del propietario.
 - j) Revisión de vigencia permiso de transporte de arma de caza.
 - k) Revisión de vigencia permiso del S.A.G.

✓ Registro de antecedentes en los sistemas computacionales.

e) Fiscalización física de armas para colección:

- ✓ Corroborar los siguientes antecedentes, respecto del padrón y despliegue del sistema computacional (D.G.M.N.)
 - a) Número de serie.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Calibre.

- d) Número de ID (Identificación arma).
- e) Tipo de arma.
- f) Uso.
- g) Domicilio del arma.
- h) Nombre del propietario del arma.
- i) Número de Cédula de Identidad del propietario.

- ✓ Registro de antecedentes en los sistemas computacionales.
- ✓ **Nota:** Más de dos armas para este rubro, corresponde efectuar fiscalización de medidas de seguridad al lugar autorizado para el almacenamiento de las armas.
- f) **Fiscalización física de armas de personas jurídicas dedicadas a la seguridad y protección:**
 - ✓ Corroborar los siguientes antecedentes, respecto del padrón y despliegue del sistema computacional (D.G.M.N.).
 - a) Número de serie.
 - b) Marca y modelo.
 - c) Calibre.
 - d) Número de ID (Identificación arma).
 - e) Tipo de arma.
 - f) Uso.
 - g) Domicilio del arma.
 - h) Nombre de la empresa propietaria del arma.
 - i) RUT de la empresa propietaria del arma.
 - j) Registro del arma y usuario en contrato de comodato.
 - k) Vigencia de credencial usuario que registra en comodato.
 - l) Revisión del libro de salida de armas al servicio, se debe verificar que el arma entregada al vigilante que se encuentra en el desempeño de sus funciones, la tenga entregada en comodato.
 - ✓ Se deberá dejar constancia de todas las actuaciones en los sistemas computacionales, los cuales serán fiscalizados.
- g) **Fiscalización de armerías:**
 - ✓ Designación del personal que cumplirá la fiscalización.
 - ✓ Revisión de la carpeta del local a fiscalizar (resoluciones que la autoriza en los diferentes rubros).
 - ✓ Obtención desde el software de la D.G.M.N. despliegue de las armas y munición que posee la empresa a fiscalizar.
 - ✓ En el local comercial se contrasta la información del despliegue con las armas que mantiene físicamente en el local, verificando tipo, marca calibre y número de serie.
 - ✓ Solicitar a la casa comercial copia del último "informe comercial".
 - ✓ Se procede a contabilizar la munición que posee el local y contrastarla con la información del libro y despliegue.

- ✓ Revisión de libros y documentación fundante de las armas en consignación, conforme a resolución de autorización existente y al artículo 114 y 115, del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.
- ✓ Verificar las medidas de seguridad que mantiene el local, en relación a las armas en exhibición (lo señalado en el Reglamento Complementario, artículo 113, respecto de las cantidades).
- ✓ Anotar las observaciones y antecedentes para la confección del informe respectivo.
- ✓ En la eventualidad que se detecten anomalías que contravienen la normativa legal, se solicitará informe por escrito a la armería en comento, lo que dará inicio al trámite administrativo, si procede.
- ✓ Como, asimismo, en el caso de haber anomalías administrativas o discordancias con lo señalado en la base de datos de la D.G.M.N. se deberá coordinar con esta entidad para subsanar la anomalía.

h) Fiscalización de polvorines:

1) Inspección exterior del Polvorín:

- ✓ Entrevista con el polvorinero o responsable técnico del polvorín.
- ✓ Contorno libre de maleza o elementos de fácil combustión.
- ✓ Que la barra o plancha de eliminación de estática, se encuentre instalada.
- ✓ Que el pararrayos se encuentre instalado.
- ✓ Revisión de la licencia de manipulador de explosivos del polvorinero o responsable.

2) Inspección interior Polvorín:

- ✓ Que las condiciones de autorización no se encuentren adulteradas.
- ✓ Existencia de tarimas, (las cuales permiten la ventilación).
- ✓ Forro interior en caso de contenedores (que la madera o goma estén en buenas condiciones).
- ✓ Ventilación (que no se encuentren obstruidas o deterioradas).
- ✓ Cerradura.
- ✓ Observar que se adopten las medidas de seguridad para el ingreso a polvorines.
- ✓ Calzados y vestuario adecuado.
- ✓ Que no porten elementos de fácil combustión, "fósforos, celulares, radios, herramientas ferrosas.
- ✓ No más de cinco personas en su interior.

3) Inspección existencia explosivos:

- ✓ Que el acopio esté en orden y permita un correcto desplazamiento en su interior y ventilación adecuada.
- ✓ Contabilizar el total de los productos.
- ✓ Revisión del libro existencia, que coincidan las anotaciones con la cantidad real en el polvorín.

- ✓ Inspección visual de los productos, a fin de detectar posibles exudaciones, deterioro o cualquier condición que haga sospechar que aumente peligrosamente su sensibilidad.
- ✓ Nota: Esta inspección se debe efectuar con luz de día, durante esta inspección, ante la detección de falencias graves, que no puedan ser subsanadas en el momento, tales como: pérdida de explosivos, robos u otro hecho constitutivo de delito, además de requerir de informe a la empresa y proceder con una sanción administrativa, se debe dar las cuentas respectivas al Ministerio Público.

i) Fiscalización de tronaduras:

Tramitación y fiscalización en terreno:

- ✓ Chequeo de todos los antecedentes (con anticipación de 10 días; con la finalidad de efectuar las revisiones, inspecciones y tramitación con la antelación debida).
- ✓ Coordinación para efectuar una inspección previa en el lugar donde se realizará la tronadura, consiste en efectuar una inspección en coordinación con la empresa ejecutante con la finalidad de verificar las distancias de seguridad y lugares que revistan riesgo, tales como, casas habitación, alumbrado público, caminos públicos, etc.; en esta inspección se deben consignar las medidas de mitigación, tales como cubiertas, mantas de maya metálica, tierra, parapetos naturales, etc. los que serán utilizados sobre el elemento a tronar, con la finalidad de evitar la proyección de esquirla y otros.
- ✓ Si no hay observaciones en cuanto al lugar y las distancias de seguridad, se aprueba la tronadura, y la compra de los productos explosivos a utilizar (dentro de los pagos, se debe considerar: la compra de los productos y la guía de libre tránsito).
- ✓ Se confecciona la Resolución fundada autorizando la tronadura (no tiene costo), en ésta se debe considerar la relación de los productos, y las medidas de seguridad a consignar, por parte de la empresa.
- ✓ Se efectúa una última inspección en terreno el dia de la primera tronadura, con la finalidad de verificar in situ la proyección de piedras u otros elementos, y medidas de mitigación que modificar o definitivamente la suspensión de la tronadura.
- ✓ Además de requerir de informe a la empresa y proceder con una sanción administrativa, se debe dar las cuentas respectivas al Ministerio Público.

j) **Fiscalización eventos pirotécnicos (Exterior):**

Tramitación y fiscalización en terreno:

- ✓ Chequeo de todos los antecedentes (con anticipación de 10 días; con la finalidad de efectuar las revisiones, inspecciones y tramitación con la antelación debida).
- ✓ Coordinación para efectuar una inspección previa en el lugar del evento pirotécnico "dentro de los 10 días" (programador calculista, responsable técnico del evento, representante de la empresa contratante) consiste en efectuar una inspección en coordinación con la empresa ejecutante con la finalidad de verificar las distancias de seguridad y lugares que revistan riesgos, tales como pastizales secos, escombros, casas habitación, etc. En esta inspección las observaciones detectadas deberán ser subsanadas para la inspección final.
- ✓ En la inspección final si las observaciones detectadas no se corrigieron se deberá suspender el evento pirotécnico.
- ✓ Si no hay observaciones en cuanto al lugar y las distancias de seguridad, se aprueba el espectáculo, la compra de los productos y pago de los derechos (dentro de los pagos, se debe considerar: la compra de los productos, la guía de libre tránsito y pago de la resolución del espectáculo).
- ✓ Se confecciona la resolución fundada autorizando el evento (en ésta, se debe considerar la relación de los productos, a fin que quede constancia de los calibres y cantidades autorizadas).
- ✓ Se efectúa una última inspección en terreno, el día del evento, con un mínimo de 4 horas de anticipación, con personal del Instituto de Investigación y Control (IDIC), para chequear lo siguiente:
 - Instalación: que sea el lugar autorizado en la primera inspección con el montaje de los elementos de pirotecnia autorizados.
 - Fijación: que los morteros estén bien afianzados o enjebados, según corresponda.
 - Distancias de seguridad.
 - Licencias del responsable técnico y ayudantes.
 - Orden de compra y guía de libre tránsito.
 - Elementos de seguridad.
 - Ropa corporativa para su identificación.
 - Vigencia de los extintores de incendios.
 - Demarcación perímetro de seguridad.
 - Confeccionar la lista de chequeo correspondiente.
- ✓ Esta inspección, se debe efectuar con luz de día.

- ✓ Durante esta inspección, ante la detección de falencias graves, se debe suspender el evento pirotécnico, tales como: cambio de los productos, incorporar calibres superiores, no respetar las distancias de seguridad previamente dispuestas, etc.; para lo cual se debe confeccionar en terreno el acta de suspensión y efectuar las notificaciones a la Unidad Policial del sector, empresa contratante, ejecutante y D.G.M.N. Además de requerir de informe a la empresa y proceder con una sanción administrativa.

k) Fiscalización eventos pirotécnicos (Escenario Interior):

Tramitación y fiscalización en terreno:

Chequeo de todos los antecedentes (con anticipación de 10 días, con la finalidad de efectuar las revisiones, inspecciones y tramitación con la antelación debida).

Coordinación para efectuar una inspección previa en el lugar del evento pirotécnico "dentro de los 10 días" (responsable técnico del evento, representante de la empresa contratante), consiste en efectuar una inspección en coordinación con la empresa ejecutante, con la finalidad de verificar las distancias de seguridad, de 4,5 metros entre los elementos pirotécnicos y el público. En esta inspección las observaciones detectadas deberán ser subsanadas para la inspección final.

En la inspección final, si las observaciones detectadas no se corrigieron se solicitará subsanar en el momento, ante la posibilidad que se detecten observaciones graves, tales como adulteración o cambio de los productos, ya certificados por el IDIC., se deberá suspender el evento pirotécnico.

Si no hay observaciones en cuanto al lugar y las distancias de seguridad, se aprueba el espectáculo (dentro de los pagos, se debe considerar: la compra de los productos, la guía de libre tránsito y pago de la Resolución del espectáculo).

Se confecciona la Resolución fundada autorizando el evento (en ésta, se debe considerar la relación de los productos, a fin que quede constancia de los calibres y cantidades autorizadas).

Se efectúa una última inspección en terreno, con la presencia del personal técnico de IDIC., el día del evento, con un mínimo de 4 horas de anticipación, para chequear lo siguiente:

- Instalación, que sea el lugar autorizado en la primera inspección con el montaje de los elementos de pirotecnia autorizados.
- Fijación de los elementos pirotécnicos, distancias de seguridad, de 4,5 metros entre estos y el público.
- Licencias del responsable técnico y ayudantes.
- Orden de compra y guía de libre tránsito.
- Elementos de seguridad.
- Ropa corporativa para su identificación.

- Vigencia de los extintores de incendios.
- Demarcación perímetro de seguridad.
- Confeccionar la lista de chequeo correspondiente.
- ✓ Esta inspección, se debe efectuar con luz de día.
- ✓ Ante la detección de falencias graves, se debe suspender el evento pirotécnico, tales como: cambio de los productos, incorporar calibres superiores, no respetar las distancias de seguridad previamente dispuestas, etc., para lo cual se debe confeccionar en terreno el acta de suspensión y efectuar las notificaciones a la unidad del sector, empresa contratante, ejecutante y D.G.M.N. Además de requerir de informe a la empresa y proceder con una sanción administrativa.

I) Fiscalización de club deportivo y sus socios en práctica:

- ✓ Es de importancia dar a conocer que, conforme a la Ley de Control de Armas y su Reglamento Complementario, solamente faculta al personal fiscalizador para abocarse solo al control de las personas que se encuentren en la práctica de tiro del lugar (polígono de tiro).
- ✓ De conformidad a lo estipulado en el artículo 15, del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798, dice: "A las Autoridades Fiscalizadoras Locales les corresponde: letra u) Fiscalizar los Polígonos de los Clubes de Tiro en lo que se refiere a las armas, municiones, permisos de porte, transporte y nómina de socios.
- ✓ A su vez el artículo 98, del Reglamento Complementario, dice: La Dirección General de Movilización Nacional podrá autorizar mediante una Resolución a las federaciones y clubes de tiro, la tenencia e inscripción de hasta un máximo de 30 armas.
- ✓ Además, estas entidades deportivas podrán inscribirse como consumidores habituales de municiones, con un máximo de almacenamiento de: Clubes de Tiro: 50.000 proyectiles incluidos todos los calibres.
- ✓ Artículo 176, Reglamento Complementario, letra e): los Clubes Deportivos podrán solicitar la inscripción de una máquina recargadora de proyectil único.

Los deportistas: deberán contar en el momento de la fiscalización:

- ✓ Permiso de transporte de armas de fuego vigente (duración dos años, contado desde la fecha en que fue otorgado), documento que además señala la cantidad de armas autorizadas para transportar.
- ✓ El armamento que traslada o que se encuentre en posesión del deportista al momento de la fiscalización debe estar inscrito como uso de deporte.

- ✓ Cabe hacer presente, que existe la posibilidad que una persona que no se esté acreditada como deportista y con arma inscrita como de defensa personal, se encuentre en práctica de tiro en un polígono, para lo cual se le exigirá la Guía de Libre Tránsito, la cual tiene una vigencia determinada y en algunos casos señala el día específico de traslado y los fines para el otorgamiento del citado documento; en caso de no existir la documentación respectiva se deberá adoptar el procedimiento legal respectivo en infracción a la Ley N° 17.798.
- ✓ En el mismo orden de ideas, existe permiso de transporte de armas para uso dual, deporte y caza, para lo cual en el padrón del arma debe señalarse que el arma está inscrita para este tipo de uso.
- ✓ Observación: lo antes descrito se aplica de igual forma en las competencias deportivas donde se utilicen armas de fuego.

IV.- CONTROL A LAS AUTORIDADES FISCALIZADORAS (AA.FF.) POR LA PREFECTURA CONTROL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS O.S.11.

A) Visitas Técnicas.

Actualmente Carabineros de Chile mantiene 64 Autoridades Fiscalizadoras de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares, las que funcionan en su mayoría en Cuarteles de Unidades Operativas de la Institución en todo el territorio nacional, situación que obliga a elevar los niveles de atención de usuarios, como también la verificación frecuente del estado y uso de los medios logísticos y tecnológicos asignados, del estado de ejecución presupuestaria, de habitabilidad e infraestructura, así como de los procedimientos operativos y administrativos que implica esta actividad especializada.

De igual forma, durante esta actividad auditiva, se verifican las correcciones a observaciones detectadas en períodos anteriores, con la finalidad de eliminar prácticas erróneas o inobservancias a la normativa vigente.

I. Objetivo:

Realizar una revisión de los expedientes y procedimientos que realizan las Autoridades Fiscalizadoras, en lo que se refiere a personal, logística, fiscalizaciones y aspectos financieros, con la finalidad de establecer en terreno los resultados obtenidos a la fecha en materias de actuaciones, fiscalizaciones, uso de los medios logísticos y tecnológicos asignados, efectuar la retroalimentación que corresponda y levantar los informes para posteriormente verificar los descargos que cada caso amerite.

II. Coordinación:

Para la correcta aplicación del presente plan de servicios, la conformación del equipo multidisciplinario auditor, será dispuesta mensualmente por el Jefe de la Prefectura O.S.11, disponiendo medidas de coordinación y supervisión a cada comisión, con el apoyo de un Coordinador Técnico.

III. Etapas del programa:

1. Confección de programación, determinación de metodología, definición de objetivos y metas.
2. Validación de contenidos del Programa a nivel de Zona Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos (Zosepcar).
3. Designación por parte del Jefe del Prefectura O.S.11, de los miembros que conformarán equipo multidisciplinario auditor.
4. Aplicación del programa.
5. Confección y remisión de Informes Técnicos a la A.F. auditada.
6. Recepción de descargos, revisión, reportes de conformidad y cierre de auditoría.
7. Evaluación programa.

B) Control Estadístico:

I.- Objetivo.

Establecer la metodología para hacer un seguimiento y control de la labor de fiscalización de armas domiciliaria de las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Control de Armas y Explosivos a nivel nacional.

II.- Descripción.

1. Al concluir el año anterior, la Prefectura Control de Armas y Explosivos O.S.11, asigna en los primeros días del mes de enero las Metas Anuales de fiscalización a las Autoridades Fiscalizadoras de las armas de fuego inscritas que figuren en sus sectores jurisdiccionales.
2. Para el cumplimiento de la gestión de la Meta Anual, ésta se subdivide en trimestres de control, que permiten observar estadísticamente el grado de cumplimiento de dicha Meta, y así alcanzar al final del periodo anual el porcentaje dispuesto para su cumplimiento.
3. Una vez establecidas las sub metas trimestrales de fiscalización de armas de fuego inscritas, el personal de las Autoridades Fiscalizadoras planifica y orientan sus servicios para dar cumplimiento a la meta de fiscalización ordenada.
4. En el ámbito del control de la Gestión de Fiscalización, cada Autoridad Fiscalizadora mensualmente informa a la Oficina de Estadísticas de la Prefectura O.S.11 a través de una planilla Excel dispuesta para ese efecto, los resultados de las fiscalizaciones de armas de fuego inscritas realizadas, sean estas positivas o negativas.

5. Una vez recepcionados dichos datos, éstos son vaciados en una planilla acumulativa mensual; la cual considera formulas estadísticas las que van representando los alcances del grado de cumplimiento de la gestión de cada Autoridad Fiscalizadora respecto a las sub metas trimestrales asignadas.
6. En caso del no cumplimiento de la sub meta trimestral de fiscalización, se informa de ello al Prefecto Regional para que este disponga los cursos de acción necesarios para revertir la situación.
7. Concluyendo dicho proceso de Control de Gestión de la AA.FF. el dia dos de enero del siguiente año, fecha en la cual concluye el proceso de tabulación y registro de los datos estadísticos de fiscalización de armas de fuego inscritas a nivel nacional del mes de diciembre.